



REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA – (ACTIVO SIN SENTENCIA)
RADICACIÓN: 08-638-40-89-002-2021-00104-00

INFORME SECRETARIAL:

Paso a su despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia con el informe que se ha recibido en el correo institucional del juzgado, memorial presentado por la señora KATHRIN MICHELLE POLO PEÑA, en su condición de parte demandante, mediante el cual manifiesta que la parte demandada ha pagado la totalidad de la obligación acordada por las partes, por lo que se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el desglose del título valor aportado (letra de cambio) en favor del demandado y la entrega de depósitos judiciales, si los hubiere, a la parte demandada.

Se constató en el portal del Banco Agrario – *Sección de depósitos judiciales* – que al demandado no se le han efectuados descuentos cuyo destino sea el proceso de la referencia, por lo que no existen depósitos judiciales que devolver.

Igualmente le informo, que **no existe embargo de remanente que aplicar, ni embargos de bienes que llegaren a desembargarse, ni dinero sobrante**. Se deja constancia que el expediente se compone de un cuaderno principal, el cual consta de ciento nueve (109) folios.

Sírvase Proveer.

Sabanalarga, febrero 16 de 2022

El Secretario

LUIS EDUARDO MOLINA CONSUEGRA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL MIXTO. Sabanalarga - Atlántico, febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Procede este despacho a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la señora KATHRIN MICHELLE POLO PEÑA, parte demandante dentro del proceso de la referencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La señora KATHRIN MICHELLE POLO PEÑA, a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor CARLOS ENRIQUE JANER FONTALVO.

Mediante auto fechado 5 de abril de 2021, notificado por estado No. 39 del 6 de abril de 2021, este despacho judicial libró auto de mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado; CARLOS ENRIQUE JANER FONTALVO. En esa misma providencia, se ordenó el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual que el demandado devenga en su condición de representante legal del CENTRO REHAFIS E.U. Así mismo, embargo y secuestro preventivo de los dineros que el demandado, tenga depositados en cuentas corrientes o de ahorros, y en CDTs en distintas entidades bancarias.

En escrito presentado a través del correo institucional de esta dependencia el día 14 de febrero de 2022, por la señora KATHRIN MICHELLE POLO PEÑA, en su condición de parte demandante, manifestó que el demandado ha cancelado la totalidad de la obligación acordada por las partes, por lo cual, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el desglose del título valor (letra de cambio) aportado y que sirve

RSG



como título de recaudo ejecutivo en este proceso en favor del demandado, así como la entrega en favor del demandado de los depósitos judiciales que le hayan sido descontados.

Comoquiera que el proceso ejecutivo pretende el pago, pues basta la afirmación para así reconocerlo, se ordenará con fundamento el artículo 461 del Código General del Proceso, la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el desglose del título valor que sirve como título de recaudo en favor del demandado.

Con respecto a la entrega de los depósitos judiciales, al no existir estos, por sustracción de materia, este despacho se abstendrá de ordenar la entrega en favor de la parte demandada.

En Merito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL MIXTO. Sabanalarga. Atlántico**

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía por pago total de la obligación, seguido por KATHRIN MICHELLE POLO PEÑA, a través de apoderado judicial, en contra del señor CARLOS ENRIQUE JANER FONTALVO, en razón a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto fechado 5 de abril de 2021. Por secretaria elabórense y remítase a través del correo electrónico institucional de este juzgado, los oficios de desembargo dirigidos a los señores pagadores, entidades e interesados, a través de sus correos electrónicos, según lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto Ley 806 de 2020.

TERCERO: No condenar en costas a las partes.

CUARTO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para el mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, entréguese el título ejecutivo a la parte demandada, conforme al artículo 116, numeral 1 literal c) del CGP.

QUINTO: Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Firmado Por:

RSG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto Sabanalarga**

SIGCMA

**Guillermo Mendoza Insignares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a23e11eb486b4d206684eee465b481ae86986a4766b9e6c6fb378a7b96708e47**
Documento generado en 16/02/2022 08:33:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RSG

Palacio de Justicia: Calle 19 No. 18-47 Primer Piso
PBX: (95) 3885005 Ext. 6022 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sabanalarga – Atlántico. Colombia

